



**BANCO CENTRAL DEL URUGUAY**

Montevideo, 20 de diciembre de 2022

## **CIRCULAR N° 2414**

**Ref: Modificación del Libro VII y Libro XIII de la Recopilación de Normas de Operaciones**

**Modificación del Libro VII y Libro XIII de la Recopilación de Normas de Operaciones**

**MILAN CARRASCO, NORMA SONIA**  
GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 19 de diciembre de 2022

### **Ref:      Modificación del Libro VII y Libro XIII de la Recopilación de Normas de Operaciones**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó con fecha 14 de diciembre de 2022, la resolución N° D/322/2022 que se transcribe seguidamente:

- 1) Modificar el artículo 58 BIS del Libro VII - Régimen aplicable a billetes de banco de la Recopilación de Normas de Operaciones el que quedará redactado de la siguiente forma:**

“Artículo 58 BIS (BILLETES ENTINTADOS – RÉGIMEN APLICABLE). Las instituciones de Intermediación Financiera y demás entidades reguladas y supervisadas por el Banco Central del Uruguay que transporten valores, deberán utilizar sistemas antirrobo de neutralización de billetes en los cajeros automáticos y en los transportadores de valores.

Si el sistema consiste en la coloración de tintas (entintado de billetes), deberán presentar en el Banco Central del Uruguay para su autorización, especificaciones de las tintas que utilizarán, las cuales deberán estar certificadas y ajustarse a los requisitos que determine el Departamento del Tesoro. Se entenderá por valores o billetes a los efectos de esta normativa, el dinero en efectivo en moneda nacional.

La utilización de otros sistemas inteligentes requerirá autorización de la dependencia correspondiente del Ministerio del Interior y del Banco Central del Uruguay.

Los billetes entintados en moneda nacional que sean presentados por las instituciones o entidades mencionadas, ante el Banco Central del Uruguay, serán reemplazados por otros con pleno valor circulatorio, previa verificación de que se encuadran en la definición del artículo 57 Bis y siempre que la presentación sea acompañada de copia de la denuncia del hecho delictivo ante la autoridad correspondiente, dando cuenta que se produjo la activación del sistema de neutralización por coloración de tintas. La institución o entidad que solicite el reemplazo deberá detallar en la denuncia como mínimo, la cantidad de billetes entintados por denominación, información del sistema de entintado utilizado con su respectiva homologación por parte de la oficina pertinente del Ministerio del Interior y la cantidad de billetes por denominación en el cajero automático o el



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

monto total transportado con su respectiva discriminación por denominación en su caso, al momento del acto delictivo.

Los billetes entintados que fuesen presentados por personas físicas o jurídicas, tanto en la sede del Banco Central del Uruguay como en cualquier institución financiera o aquellos detectados por las empresas de recuento y clasificación, deberán ser retenidos por la institución receptora, la cual procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, literales a) y b). Dichos billetes no serán reemplazados.

A tal efecto, la institución receptora procederá a denunciar el hecho ante el Banco Central del Uruguay y entregar los billetes en cuestión ante del Departamento de Tesoro del Banco Central del Uruguay, para lo cual dispondrán de dos fechas mensuales.

Aquellas Instituciones que posean acceso a la base de datos de billetes retenidos deberán:

- i) Cargar los datos identificatorios que sea posible de cada billete en la base de datos de billetes retenidos.
- ii) Enviar los billetes retenidos junto con los formularios de retención y un listado (en dos vías) de dichos billetes al Departamento de Tesoro en las fechas que éste establezca. Una vez efectuadas las pericias correspondientes, el Departamento de Tesoro cargará el resultado pericial en la Base de Datos, quedando dicha información a disposición de la Institución remitente.

Por su parte, las Instituciones que no posean acceso a la base de datos de billetes retenidos deberán:

- i) Enviar los billetes retenidos junto con los formularios de retención y un listado (en dos vías) de dichos billetes en la fecha que el Departamento de Tesoro establezca.
- ii) El Departamento de Tesoro ingresará los datos de dichos billetes en la base de datos de billetes retenidos.

Los resultados de las pericias podrán ser solicitadas por correo electrónico.

Las empresas de recuento y clasificación de billetes deberán ingresar a la base de datos de billetes retenidos a efectos de cargar los billetes que se retengan como resultado de su función.

Si cualquiera de las pericias practicadas arrojará que el entintado del billete es resultante de la activación de un sistema antirrobo de neutralización por coloración (entintado), el Banco Central del Uruguay dará cuenta a la autoridad correspondiente. En caso contrario, se devolverá el importe del mismo ya sea acreditando en cuenta o en forma personal bajo recibo.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Los Bancos y las empresas de recuento y clasificación de billetes que detecten billetes presuntamente entintados depositados a través de las redes de cajeros automáticos, deberán actuar de conformidad con las instrucciones emitidas por el Banco Central del Uruguay.”

- 2) Modificar el artículo 159.6 del Libro XIII - Régimen Sancionatorio y Procesal de la Recopilación de Normas de Operaciones el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 159.6 (MULTA POR ENTINTAMIENTO DE BILLETES). La activación del sistema antirrobo de neutralización por coloración de tintas utilizado por las Instituciones de Intermediación Financiera y demás entidades reguladas y supervisadas por el Banco Central del Uruguay, que ocurra fuera del caso del hecho delictivo previsto en el artículo 58 BIS será sancionada con una multa de 1 UI (una Unidad Indexada) por cada billete entintado, sin perjuicio del reemplazo de los billetes entintados por otros con pleno valor circulatorio.”

**CRA. NORMA MILÁN**

**Gerente**

**Servicios Institucionales**

**EC. ADOLFO SARMIENTO**

**Gerente**

**Política Económica y Mercados**

(Exp. 2022-50-1-00652)